



Asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARINA NOGUERA GUERRERO.
Demandado: ADRIANA CECILIA BONILLA VILLAMIL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. E
INDETERMINADOS
Radicado: 19585-4089-001-2021-00017-00

Coconuco, Puracé, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Resolver si es viable o no la petición incoada por la Dra. **LUZ AMPARO BUITRON MUÑOZ**, en calidad de apoderada de la demandante **LUZ MARINA NOGUERA GUERRERO**, dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, seguido en contra de **ADRIANA CECILIA BONILLA VILLAMIL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. E INDETERMINADOS**, teniendo en cuenta que según la solicitud de la apoderada allegada vía correo electrónico, el 26 de septiembre de 2022, manifiesta que su mandante desconoce el lugar donde puede recibir notificaciones las señora **ADRIANA CECILIA BONILLA VILLAMIL**.

Cabe precisar que en la demanda en el punto IX Notificaciones y Emplazamientos se comunica que "Por desconocer mi poderdante, **la dirección de la demandada** y personas desconocidas e indeterminadas, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, solicito comedidamente su **EMPLAZAMIENTO**"

De acuerdo a lo anterior, se procederá a ordenar el emplazamiento de la demandada **ADRIANA CECILIA BONILLA VILLAMIL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, se le dará cumplimiento a lo ordenando en el punto QUINTO del auto de fecha 21 de mayo de 2021, respecto de **EMPLAZAR** a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda.

En mérito de expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Coconuco, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- EMPLAZAR a la demandada **ADRIANA CECILIA BONILLA VILLAMIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.734.365, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presente a estar a derecho dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO**, siendo demandante el **LUZ MARINA NOGUERA GUERRERO**, por medio de apoderada judicial.



El emplazamiento se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento a lo ordenando en el punto QUINTO del auto de fecha 21 de mayo de 2021, respecto de EMPLAZAR a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2021-00017-00
MLCG/WHCO